



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2018
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de quienes se ostentan como Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero. 1. Ossiél Pacheco Salas, 2. Erika Valencia Cardona, 3. Blanca Celene Armenta Piza, 4. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, 5. Celeste Mora Eguiluz, 6. Zeferino Gómez Valdovinos, 7. Saida Reyes Iruegas, 8. Servando de Jesús Salgado Guzmán, 9. Antonio Helguera Jiménez, 10. Alfredo Sánchez Esquivel, 11. Moisés Reyes Sandoval, 12. J. Jesús Villanueva Vega, 13. Nilsan Hilario Mendoza, 14. Ricardo Castillo Peña, 15. Perla Xóchitl García Silva, 16. Mariana Itallitzin García Guillén, 17. Aristóteles Tito Arroyo, 18. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, 19. Norma Otilia Hernández Martínez, 20. Marco Antonio Cabada Arias, 21. Carlos Cruz López, y 22. Adalid Pérez Galeana.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Veintidós copias certificadas de las respectivas constancias de mayoría de la elección de Diputados, expedidas por el Consejero Presidente y Secretario del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que acreditan a los veintidós promoventes de la presente acción de inconstitucionalidad como Diputados propietarios de la Sexagésima Segunda Legislatura de la entidad, y</p> <p>b) Veintidós credenciales expedidas por la Presidenta el Congreso del Estado de Guerrero, que acreditan a los promoventes del presente medio de control constitucional como diputados electos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso local.</p>	<p>39212</p>

Documentales recibidas el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer diversas personas que se ostentan como Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en la cual solicitan se declare la invalidez de:

“Se impugna la reforma a la Constitución Local siguiente:

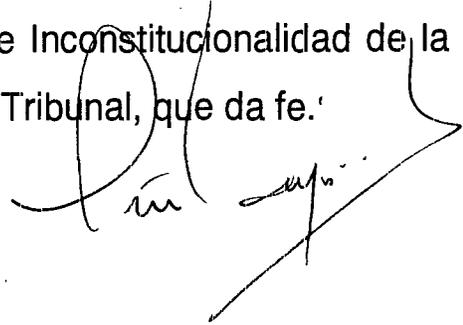
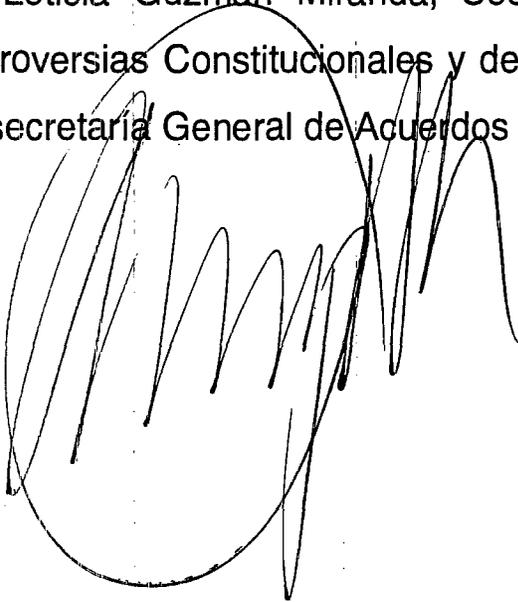
- Decreto número 756 por el que se reforma el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en Materia de Derechos y Cultura Indígena.*
- Acuerdo por el que, en términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que la reforma contenida en el Decreto número 756, aprobado por el H. Congreso del Estado con fecha 27 de julio del año 2018, pasen a formar parte de la Constitución*

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del Estado de Guerrero. Publicados el 21 de agosto de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.”

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ***** como instructor del procedimiento**, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/JOG 1

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).